

4. Presupuesto base de licitación.
Importe total: 115.885,65 euros, I.V.A. incluido.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 3 de enero de 2007.
b) Contratista: PROYECTOS Y ELECTRICIDAD, S. L.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 75.039,64 euros, I.V.A. incluido.

Santander, 14 de febrero de 2007.—El rector, Federico Gutiérrez-Solana Salcedo.
07/2495

4. ECONOMÍA Y HACIENDA

4.1 ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2007, y plantilla de personal.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 22 de febrero de 2007, el presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal para el ejercicio de 2007, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dichos documentos quedan expuestos al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, plazo durante el cual podrán las personas interesadas proceder a su examen y formular las reclamaciones que estimen oportunas por las causas a que se refiere el artículo 170.2 de la precitada Ley. De no producirse reclamaciones, el acuerdo aprobatorio inicial se elevará a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Ajo, 23 de febrero de 2007.—El alcalde, Antonio Güemes Díez.
07/2831

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2007.

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2007, acordó aprobar inicialmente el presupuesto general (integrado por el presupuesto del Ayuntamiento, el presupuesto del Instituto Municipal de Deportes y el Presupuesto de las Empresas Municipales de la Plaza de Toros S.A., La Magdalena S.A., Santurban, S.A. y Sociedad de Vivienda y Suelo de Santander S.A. para el ejercicio de 2007. Lo que se hace público para general conocimiento significándose que la documentación correspondiente queda dispuesta al público en las dependencias de la Intervención de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El presupuesto general de 2007, se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. Todo ello de conformidad con el artículo 20 del R.D. 500/1990 de 20 de abril.

Santander, 27 de febrero de 2007.—El concejal delegado de Hacienda, Eduardo Rubalcaba Pérez.
07/2975

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Dirección General de Vivienda y Arquitectura

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador por infracción de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, número DVRE-6-06.

En relación al expediente que se tramita en esta Dirección General de Vivienda y Arquitectura, y no habiendo podido notificarse al interesado, don Fernando José Linage Merino en el domicilio señalado al efecto en la calle Mies de Helguero número 3 bajo A de Duález en Torrelavega, en fecha 30 de enero de 2007, se dictó la siguiente propuesta de resolución:

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado contra don Fernando José Linage Merino, el Instructor emite la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El procedimiento correspondiente al expediente sancionador DVRE-6-06 contra don Fernando José Linage Merino, fue incoado con fecha de 5 de octubre de 2006, al haberse detectado la posible comisión de una infracción administrativa al régimen legal en materia de viviendas de protección oficial, consistente en no destinar la vivienda de protección oficial de régimen especial, sita en la urbanización Duález Mies de Helguero número 3 bajo A de Torrelavega, a domicilio habitual y permanente.

Segundo.- Con fecha 5 de octubre de 2006 se notifica a don Fernando José Linage Merino en su condición de interesado, según consta en el expediente, la iniciación del oportuno expediente sancionador junto con el correspondiente pliego de cargos, en el que se expresaban los motivos y causas que conducían a la apreciación de las infracciones mencionadas, la normativa que se consideraba infringida y el importe de las sanciones correspondientes, a la vez que se indicaba el plazo conferido por la Ley para formular alegaciones.

Tercero.- Al no haberse podido practicar la notificación en los dos intentos, se publica en el BOC número 214 de 8 de noviembre de 2006 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Torrelavega.

Cuarto.- Dentro del plazo de quince días hábiles otorgado al respecto, don Fernando José Linage Merino no formula alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Como dice la STS (Sala 3ª, Secc. 4ª) de 29 de enero de 1994, recogiendo una línea jurisprudencial consolidada, "tanto el T.C. (STC de 8 de junio de 1981 y 3 de octubre de 1983, entre otras), como el T.S. (SSTS de 26 de abril y 17 de julio de 1982) han perfilado una doctrina en materia de derecho sancionador, de la que merece destacarse como líneas maestras las siguientes:

«1º Ciertamente el artículo 25 de la Constitución admite la existencia de una potestad sancionadora de la administración, aunque sometida a las cautelas que garanticen los derechos de los ciudadanos, que son verdaderos derechos subjetivos, y se condensan en último extremo en no sufrir sanciones sino en los casos legalmente prevenidos y de autoridades que legalmente puedan imponerlas.

2º En materia de derecho administrativo sancionador son de aplicación los principios generales del derecho penal, coincidentes sustancialmente con los principios esenciales reflejados en el artículo 24 de la Constitución

en materia de procedimiento, y ha de ser aplicables en la medida necesaria para preservar los valores esenciales que se encuentran en la base del precepto y la seguridad jurídica que garantiza el artículo 9 de la Constitución.

3º Lógica consecuencia de todo ello es que la presunción de inocencia, proclamada en el párrafo 2º de tal precepto, supone que la carga probatoria de los hechos en que consisten, y por otra parte, que el principio de tipicidad exige también para su aplicación la plena concordancia de los hechos imputados en las previsiones prácticas aplicables al caso.»

En este sentido, y en términos de justicia estrictamente formal, puede afirmarse que en la tramitación de este expediente sancionador ha sido respetada la normativa dispuesta en el Decreto 2.114/1968, de 24 de julio; el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre y Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre, que lo desarrolla; el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora así como los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, aplicables con carácter subsidiario.

Segundo.- En cuanto a la determinación de las responsabilidades procedentes, de la documentación obrante en el presente expediente sancionador se desprenden acreditados los hechos imputados a don Fernando José Linage Merino. Su domicilio fiscal en las declaraciones del I.R.P.F. de los ejercicios 2003 y 2004 era la calle Ruiz de Salazar número 4 2º izda. de Torrelavega, habiéndose empadronado por primera vez en la vivienda que se le adjudicó, el 9 de septiembre de 2005, habiéndose otorgado la calificación definitiva de la vivienda el 17 de octubre de 2000.

Tercero.- Realizadas visitas de inspección a la vivienda los días 25, 28 y 29 de enero de 2007, a horas distintas, incluido el domingo, tal y como consta en el expediente, no se encuentra a nadie en la misma.

Cuarto.- Se trata de una actitud absolutamente insolidaria con los posibles futuros adjudicatarios de viviendas de protección oficial, que están en lista de espera más tiempo del necesario por falta de financiación en los distintos proyectos y que realmente necesitan la vivienda, así como con los demás adjudicatarios, que cumplen escrupulosamente sus obligaciones, entre ellas, la de destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente. Ello crea una importante alarma social, que ve que se adjudican viviendas a personas que no las necesitan, existiendo muchas, que necesitándola, no pueden acceder a ella.

Quinto.- Las considerables ayudas económicas que se otorgan a los adjudicatarios de las viviendas de protección oficial tienen como finalidad que las mismas se destinen a domicilio habitual y permanente.

Sexto.- En cumplimiento del artículo 13.1.d) del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, el órgano competente para la resolución del presente procedimiento será el director general de Vivienda y Arquitectura, según se deduce de lo dispuesto por el artículo 37, párrafo segundo, del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre y del artículo 162 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial.

Por todo ello, vistas las disposiciones aplicables contenidas en el Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial; el Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Vivienda; el Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la legislación de Viviendas de Protección Oficial; los

artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás disposiciones atinentes y de general aplicación,

SE PROPONE:

Imponer a don Fernando José Linage Merino, una multa de 1.502,53 euros por la comisión de una infracción grave, prevista por el artículo 153 B 6 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, por no destinar la vivienda de protección oficial, sita en la Urbanización Duález Mies de Helguero número 3 bajo A de Torrelavega, a domicilio habitual y permanente. De no hacerse efectivo que la vivienda constituye su domicilio habitual, se impondrán sucesivas multas coercitivas hasta su cumplimiento.

Las multa impuesta deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días, una vez que la Resolución fuera firme, mediante ingreso del documento 046 que acompañará a la resolución en cualquier banco o caja de ahorros, debiendo presentar el justificante de pago en esta Consejería de Obras Públicas y Vivienda cabiendo en caso de incumplimiento proceder por la vía administrativa de apremio. En caso de incumplimiento de lo acordado, y una vez firme la resolución, podrá actuarse de conformidad a lo prevenido en el artículo 96.1) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, acudiendo a la vía ejecutiva de apremio.

Esta propuesta de resolución, cuya copia se eleva a la superioridad, se remite al interesado para su conocimiento, indicando que de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su notificación, podrá alegar cuanto considere favorable a sus intereses y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el instructor del procedimiento.

Santander, 30 de enero de 2007.-El instructor, Óscar Ortiz López.

07/2511

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Notificación de resolución de expediente sancionador número 412/06.

En el expediente 412/06 seguido en la Dirección General de Trabajo, iniciado por acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social número 667/06-SH, se ha dictado Resolución (por falta de protección colectiva e instalaciones higiénicas y aseo en las obras sitas en barrio Maeda de San Mamés de Meruelo) por la que se impone a las empresas «Valvier Construcción y Promoción S.L.» (con domicilio barrio El Crucero 15-bajo, Solares) y «Pinturas y Aplicaciones de Zurita S.L.», (con domicilio en Fernández de Isla, 11-A-5, Santander), solidariamente, la sanción de 4.800 euros, de conformidad con los artículos 39 y 40, del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio. Transcurrido el mismo sin haber presentado recurso, la Resolución será firme y deberá abonar la sanción impuesta mediante el ingreso del importe de la misma en metálico o cheque